



## 7. COMPONENTE POLÍTICO INSTITUCIONAL

  
diseño & construcción

  
COJITAMBO  
EMPRESA  
S.A.S.

## 1.1 Introducción:

El sistema político institucional y de participación ciudadana, en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial parroquial, hace relación a la gobernanza y gobernabilidad en el territorio, que están dadas por la organización y funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, la presencia y articulación con los diferentes niveles de gobierno (municipal, provincial y nacional, éste último a través de las instancias desconcentradas de los diferentes ministerios), que actúan en la parroquia con sus programas y proyectos; y por supuesto, la ciudadanía representada en las diferentes organizaciones sociales involucradas en el desarrollo local.

Parte de reconocer el marco jurídico y de competencias que sustenta la actuación de estos actores y un análisis del GAD parroquial para determinar su capacidad de gestión del territorio con el fin de fortalecer y/o proponer un modelo de gestión adecuado tanto a la nueva legislación ecuatoriana como a la necesidad de articulación con los diferentes niveles de gobierno, enmarcados en la Planificación Nacional. Dicho modelo de gestión debe además ser concordante con los procesos participativos exigidos por la constitución, la ley y la propia dinámica socio organizativa local; y propender la transparencia y responsabilidad política a través de sistemas institucionalizados de rendición de cuentas.

## 1.2 Marco Legal Vigente para la Gestión del Territorio e Instrumentos de Planificación y Ordenamiento Territorial Del Gobierno Autónomo Descentralizado

### 1.2.1 Marco Normativo para la Gestión del Territorio

El marco normativo vigente para la gestión territorial por parte de los GAD, está claramente expuesto en la Constitución (2008) y en los códigos orgánicos del COOTAD, el COPFP (Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas), la

Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Es importante recalcar que la gestión territorial a nivel parroquial, a más de estar enmarcada bajo la legislación vigente dispuesta para el efecto, está orientada de manera obligatoria, por el “Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2021 Toda una Vida”, que determina las líneas de acción en función del cumplimiento de las metas y objetivos nacionales establecidas en el mismo.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	
Artículo 241, establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.	Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.</li> <li>2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.</li> </ol>
Artículo 276, numeral 6 señala que el objetivo del régimen de desarrollo, es el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado	Artículo 280 de la Constitución, determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos autónomos descentralizados, señala además que su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para el sector privado

COPFP	
<b>DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
Art. 12.- Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los	Art. 15.- De las políticas públicas. - La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial,

<p>diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.</p>	<p>sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo. Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.</p>
<p>Artículo 20, numeral 2 establece que es el objetivo del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno</p>	<p>artículo 28 establece la conformación de Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados; y, en el artículo 29 define sus funciones entre las que se menciona la de participar en el proceso de formulación de sus planes y la de velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.</p>
<p>artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en ese código. La Secretaría de Planificación y Desarrollo establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertinencia.</p>	<p>artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que el Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativo para los demás sectores</p>
<p>Art 41.- <b>Planes de Desarrollo.</b> - Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las <u>decisiones estratégicas</u> de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una <u>visión de largo plazo</u>, y serán implementados a través del <u>ejercicio de sus competencias</u> asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.</p>	<p>Art. 42.- Contenidos mínimos de los planes de desarrollo. - En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente: a. Diagnóstico.- Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual; b. Propuesta. - Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y, c. Modelo de gestión. - Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos,</p>

	<p>cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.</p>
<p><b>Art. 43.- Planes de Ordenamiento Territorial.</b>- Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las 9 cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.</p> <p>Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.</p> <p>Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.</p> <p>La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno.</p>	<p>artículo 44, literal c de este mismo Código plantea disposiciones generales sobre los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados entre las que consta que “las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales</p>
<p><b>Art. 46.- Formulación participativa.</b> - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.</p>	<p><b>Art. 47.- Aprobación.</b> - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.</p>
<p><b>Art. 48.- Vigencia de los planes.</b> - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.</p>	<p><b>Art. 49.- Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.</b> - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.</p>

<p>Art. 50.- Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.- Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.</p>	<p>Art. 51.- Información sobre el cumplimiento de metas. - Con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el numeral 3 del Art. 272 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes.</p>
---	---

COOTAD	
<p>Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:</p> <p>a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;</p> <p>b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;</p> <p>c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;</p> <p>d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;</p> <p>e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;</p> <p>f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base;</p> <p>g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y,</p> <p>h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.</p>	
<p>Artículo 295.- <b>Planificación del desarrollo.</b> - “Los gobiernos autónomos descentralizados, con la <u>participación</u> protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con <u>visión de largo plazo</u> considerando las <u>particularidades</u> de su jurisdicción, que además permitan <u>ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales</u>”.</p>	<p>Artículo 296.- <b>Ordenamiento territorial.</b> - El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los GADs para un apropiado desarrollo territorial, con autonomía y articulación desde lo local a lo regional y nacional y sustentado en el reconocimiento de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, con orientación a la calidad de vida de la población y la preservación ambiental</p>

**LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO**

**Objetivo:**

Fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

**Ámbito de aplicación:**

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.

**Fines: Son fines de la presente Ley:**

1. Orientar las políticas públicas relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, a la vivienda adecuada y digna; promover un uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural a través de la definición de principios, directrices y lineamientos, y generar un hábitat seguro y saludable en todo el territorio.
2. Definir mecanismos y herramientas para la gestión de la competencia de ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno, generar articulación entre los instrumentos de planificación y propiciar la correspondencia con los objetivos de desarrollo.
3. Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.
4. Promover el eficiente, equitativo, racional y equilibrado aprovechamiento del suelo rural y urbano para consolidar un hábitat seguro y saludable en el territorio nacional, así como un sistema de asentamientos humanos policéntrico, articulado, complementario y ambientalmente sustentable.
5. Establecer mecanismos que permitan disponer del suelo urbanizado necesario para garantizar el acceso de la población a una vivienda adecuada y digna, mediante la promoción de actuaciones coordinadas entre los poderes públicos, las organizaciones sociales y el sector privado.
6. Definir parámetros de calidad urbana en relación con el espacio público, las infraestructuras y la prestación de servicios básicos de las ciudades, en función de la densidad edificatoria y las particularidades geográficas y culturales existentes.
7. Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano.
8. Garantizar la soberanía alimentaria y el derecho a un ambiente sano, mediante un proceso de planificación del territorio que permita la identificación de los valores y potencialidades del suelo para lograr un desarrollo sustentable que aproveche de manera eficiente los recursos existentes.
9. Homologar a nivel nacional los conceptos e instrumentos relativos a ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico y gestión del suelo, de acuerdo con las competencias de cada nivel de gobierno; incrementar la eficacia de la gestión pública en el ámbito del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y gestión del suelo; y brindar seguridad jurídica a las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio.
10. Propiciar los mecanismos que permitan la participación de la sociedad en los beneficios económicos, derivados de las acciones y decisiones públicas en el territorio y el desarrollo urbano en general.
11. Establecer un sistema institucional que permita la generación y el acceso a la información, la regulación, el control y la sanción en los procesos de ordenamiento territorial, urbanístico y de gestión del suelo, garantizando el cumplimiento de la ley y la correcta articulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno.

Uno de los énfasis del sistema de planificación está en el enfoque de articulación territorial por nivel de gobierno para lograr concordancia, coherencia y consistencia en los territorios, por ello la Constitución establece las competencias de los GAD, las mismas que permitirán gestionar las relaciones

de concurrencia y cooperación territorial. El COOTAD en sus artículos 42, 55 y 65 respectivamente para cada GAD, explica que la planificación debe tener indiscutiblemente el enfoque de articulación tanto entre dichos niveles de gobierno, como con el nivel centralizado del sector público.

COMPETENCIAS DE LOS GAD EN LA CONSTITUCION		
Art. 263 GOBIERNOS PROVINCIALES	Art. 264 GOBIERNOS MUNICIPALES	Art. 267 GOBIERNOS PARROQUIALES
<p>1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.</p> <p>2. Planificar, construir y mantener el <u>sistema vial</u> de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.</p> <p>3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, <u>obras en cuencas y micro cuencas</u>.</p> <p>4. La <u>gestión ambiental</u> provincial.</p> <p>5. Planificar, construir, operar y mantener <u>sistemas de riego</u>.</p> <p>6. Fomentar la actividad <u>agropecuaria</u>.</p> <p>7. <u>Fomentar las actividades productivas provinciales</u>.</p> <p>8. Gestionar la <u>cooperación internacional</u> para el cumplimiento de sus competencias.</p> <p>En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.</p>	<p>1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.</p> <p>2. Ejercer el <u>control sobre el uso y ocupación del suelo</u> en el cantón.</p> <p>3. Planificar, construir y mantener la <u>vialidad urbana</u>.</p> <p>4. Prestar los servicios públicos de <u>agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental</u> y aquellos que establezca la ley.</p> <p>5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas <u>tasas y contribuciones especiales de mejoras</u>.</p> <p>6. Planificar, regular y controlar el <u>tránsito y el transporte público</u> dentro de su territorio cantonal.</p> <p>7. Planificar, construir y mantener la <u>infraestructura física y los equipamientos de salud y educación</u>, así como los <u>espacios públicos</u> destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.</p> <p>8. Preservar, mantener y difundir el <u>patrimonio arquitectónico, cultural y natural</u> del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.</p> <p>9. Formar y administrar los <u>catastros</u> inmobiliarios urbanos y rurales.</p> <p>10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el <u>uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas</u>, sin perjuicio de</p>	<p>1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.</p> <p>2. Planificar, construir y mantener la <u>infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia</u>, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.</p> <p>3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la <u>vialidad parroquial rural</u>.</p> <p>4. Incentivar el <u>desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente</u>.</p> <p>5. <u>Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno</u>.</p> <p>6. <u>Promover la organización de los ciudadanos</u> de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.</p> <p>7. Gestionar la <u>cooperación internacional</u> para el cumplimiento de sus competencias.</p> <p>8. <u>Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos</u>.</p> <p>En el ámbito de sus competencias y territorio, y en</p>



	<p>las limitaciones que establezca la ley.</p> <p>11. <u>Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.</u></p> <p>12. Regular, autorizar y controlar la explotación de <u>materiales áridos y pétreos</u>, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.</p> <p>13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de <u>incendios</u>.</p> <p>14. Gestionar la <u>cooperación internacional</u> para el cumplimiento de sus competencias.</p> <p>En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.</p>	<p>uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.</p>
--	--	---

La participación ciudadana es en la legislación ecuatoriana el eje para la planificación y el control social, para lo cual la Constitución establece que “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación para elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía:

CONSTITUCION
<p><b>Art. 95</b> Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.</p> <p>La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.</p>
<p><b>Art. 100</b> En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación para elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.</p>

## Ley de Participación Social

De acuerdo a la Ley de Participación Social, se establecen las instancias de participación social y los mecanismos para que la ciudadanía pueda ejercer el control. Es importante que el GAD fortalezca y/o plantee mecanismos que hagan efectiva una verdadera participación de la ciudadanía en la gestión del desarrollo parroquial, en función de lo establecido en dicha ley.

<b>Capítulo 2 Participación a nivel local</b>
<b>Sección I Asambleas Locales</b>
<p>Art. 56.- Las asambleas locales. - En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.</p> <p>Art. 60.- Funciones de las asambleas locales. - Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;</li><li>2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;</li><li>3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;</li><li>4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;</li><li>5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,</li><li>6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.</li></ol>
<b>Sección II Instancia de Participación Social</b>
<p>Art. 64.- La participación local. En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;</li><li>2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;</li></ol>

3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, ¡rendición de cuentas y control social; y,
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias.

Art. 65.- De la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local. Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno.

La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional.

Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales.

¡La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año

### **Sección III Los Consejos Locales de Planificación**

Art. 66.- Los consejos locales de planificación. ¡Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente.

Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional.

### **Título VII Los Presupuestos Participativos**

Art. 67.- Del presupuesto participativo. - Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

Art. 68.- Características del presupuesto participativo. Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; ¡suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para

definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional.

El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional.

Art. 69.- Articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo. La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y los consejos locales de planificación participativa del nivel territorial correspondiente. Estos planes deberán ser elaborados de abajo hacia arriba o promover la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales.

Art. 70.- Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo. La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados.

El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente.

La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del gobierno local respectivo.

Se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación o universidades al desenvolvimiento del proceso.

Art. 71.- Obligatoriedad del presupuesto participativo. - Es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

El incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidades de carácter político y administrativo.

## Título VIII Mecanismos de Participación Ciudadana

### Sección I Audiencias Públicas

Art. 73.- De las audiencias públicas. Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para

atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno.

Art. 74.- Convocatoria a audiencias públicas. La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción político administrativa a la que pertenezcan.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

La autoridad pública para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes.

Art. 75.- De las resoluciones de las audiencias públicas. Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

#### **Sección III Silla Vacía**

Art. 77.- De la silla vacía en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

La convocatoria a las sesiones se publicará con la debida anticipación.

En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la secretaría del cuerpo colegiado. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados.

La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto.

En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto.

El gobierno autónomo descentralizado mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

#### **Sección IV Las Veedurías, los observatorios y los consejos consultivos**

Art. 78.- Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las

personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.

Art. 79.- Observatorios. - Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

Art. 80.- De los consejos consultivos. - Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

## Título IX Control Social

### Capítulo I Veedurías Ciudadanas

Art. 84.- Veedurías ciudadanas. Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.

Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.

Art. 85.- Modalidades y facultades de las veedurías ciudadanas. Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades según la función del Estado y el nivel de gobierno sobre el cual ejerzan su derecho al control social. Su actividad de control sobre las diferentes funciones del Estado se ejercerá sobre aquellos asuntos de interés público que afecten a la colectividad.

Igualmente, vigilarán y controlarán cualquier institución pública, privada o social que maneje recursos públicos, en el marco de lo que dispone la Constitución y las leyes.

Además, promoverán, defenderán y vigilarán el cumplimiento de los derechos constitucionalmente consagrados. Las veedoras y los veedores ciudadanos serán personas facultadas para realizar el ejercicio de dicha vigilancia y control.

Art. 86.- Regulación de las veedurías. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas y garantizará su autonomía, así como, el respeto estricto al derecho de la ciudadanía al control social.

En su reglamento se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. Las personas que participen en las veedurías, no podrán tener conflictos de interés con el objeto observado; ni podrán ser funcionarias o autoridades de las instituciones en observación o de aquellas vinculadas;

2. Las veedoras y los veedores serán responsables en caso de injurias, ¡conforme a la ley; y,
3. El inicio de toda veeduría deberá ser notificado previamente a la institución observada, ¡con la determinación de las personas que participen; así como, el ámbito, área o proceso en los que se circunscribirá su accionar.

Art. 87.- Facilidades a las veedurías. Es obligación de las instituciones públicas, privadas y sociales cuyas actividades afecten los intereses de la sociedad, garantizar el acceso a la información que los procesos de veeduría requieran para cumplir sus objetivos. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social brindará las condiciones básicas de funcionamiento dentro de sus competencias legales y límites presupuestarios.

### Capítulo II Rendición de Cuentas

Art. 88.- Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

Art. 89.- Definición. Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Art. 90.- Sujetos obligados. Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones.

En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 91.- Objetivos. - La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

1. ¡Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;
2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, ¡o de quienes manejen fondos públicos;
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

Art. 92.- Del nivel político. Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre:

1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
3. Presupuesto general y presupuesto participativo;
4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o,
5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

Art. 93.- Del nivel programático y operativo. Las funcionarias y los funcionarios, directivos y los responsables de la conducción de unidades administrativas, administraciones territoriales, empresas, fundaciones y otras organizaciones que manejen fondos públicos, están obligados, principalmente, a rendir cuentas sobre:

1. Planes operativos anuales;
2. Presupuesto aprobado y ejecutado;
3. Contratación de obras y servicios;
4. Adquisición y enajenación de bienes; y,
5. Compromisos asumidos con la comunidad.

Art. 94.- Mecanismos. - Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social.

Art. 95.- Periodicidad. - La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.

En lo que se refiere a la construcción o actualización del PDOT parroquial, el mecanismo constitucional para la participación ciudadana (Art. 279) y que las leyes secundarias como la ley de Participación Social (Art. 66); y COPFP (Art. 28 y 29), operativizan, es la conformación de los **Consejos de Planificación**, los mismos que tienen por misión generar gobernabilidad local, dialogo y consensos sobre lineamientos estratégicos que orientarán el desarrollo local y nacional.

El COPFP plantea la siguiente integración de los Consejos de Planificación.



**Art. 28.- Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos  
Descentralizados**

Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado... Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el presidente de la Junta Parroquial;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

Es importante señalar las funciones que debe asumir el Consejo de Planificación de los Gobiernos autónomos descentralizados según el artículo 29 del COPFP:

***Funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados  
según el COPFP***

***Art. 29***

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

**1.2.2 Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 Toda una Vida**

El "Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida" de Ecuador es el principal instrumento del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP), y su objetivo es contribuir al cumplimiento progresivo de:

1. Los derechos constitucionales; 2. Los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen de desarrollo (a través de la implementación de políticas públicas); 3. Los programas, proyectos e intervenciones que de allí se desprenden.

**Objetivo 1**

Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas.

**Objetivo 2**

Afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades diversas.

**Objetivo 3**

Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones.

**Objetivo 4**

Consolidar la sostenibilidad del sistema económico social y solidario, y afianzar la dolarización.

**Objetivo 5**

Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria.

**Objetivo 6**

Desarrollar las capacidades productivas y del entorno para lograr la soberanía alimentaria y el Buen Vivir Rural.

**Objetivo 7**

Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía.

**Objetivo 8**

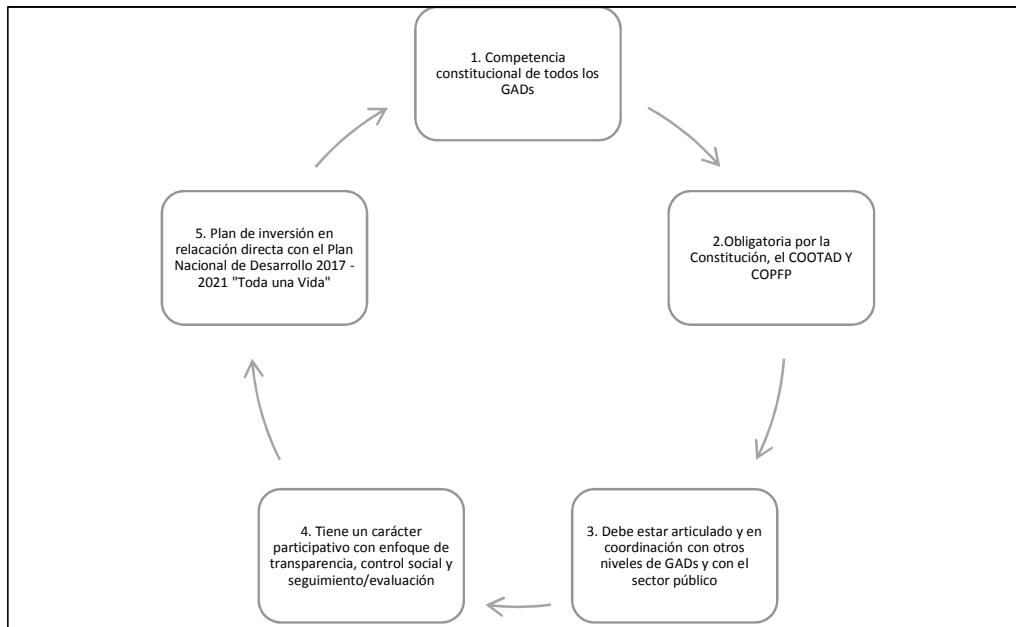
Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social.

**Objetivo 9**

Garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente al país en la región y el mundo.

**1.2.3 La Planificación Territorial**

Gráfico 1. Planificación Territorial



Fuente: Equipo Consultor PDOT 2020  
Elaboración: Equipo Consultor PDOT 2020

### 1.3 Instrumentos de planificación y ordenamiento territorial vigentes o existentes en el gobierno autónomo descentralizado.

Para los gobiernos locales, el nuevo marco legal que determina sus competencias en torno al desarrollo territorial, los obliga a generar una gestión dinámica que se acople a los requerimientos establecidos en la normativa. Para esto, el GAD parroquial cuenta actualmente con un conjunto de instrumentos internos que facilitan la articulación de la planificación territorial con las competencias establecidas:

- ✓ Plan de Desarrollo y Organización Territorial (actualmente en proceso de actualización).
- ✓ Plan Operativo Anual
- ✓ Plan Anual de Contratación
- ✓ Orgánico General Funcional
- ✓ Reglamento Orgánico General Funcional
- ✓ Reglamento de manejo de bienes
- ✓ Reglamento de disciplina

- ✓ Código de ética
- ✓ Reglamento de ingresos por concepto de uso de espacios públicos
- ✓ Silla vacía
- ✓ Reglamento de viáticos

En función de la normativa vigente, la actual administración del GAD Parroquial se encuentra en proceso de actualización el PDOT. Para el proceso de actualización es importante conocer los resultados del Informe de Evaluación de la Ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial vigente, y se ser pertinente, considerar las recomendaciones realizadas en dicho documento.

Así mismo, se encuentra trabajando en la actualización del Orgánico General Funcional, puesto que, se han incrementado dos unidades dentro de la estructura organizacional: la Unidad de Planificación y la Unidad de psicología.

El Plan Operativo Anual – POA y el Plan Anual de Contratación – PAC., están elaborados en el marco del PDOT y en función del Plan de Trabajo propuesto por el presidente del GAD Parroquial y las demandas priorizadas por las diferentes comunidades.

Al momento se encuentra normada una instancia de participación que es la Silla Vacía, sin embargo, no está siendo utilizada por la ciudadanía porque aún se requiere mayor socialización de este importante espacio que posee.

La gestión del GAD Parroquial se ha ido dando en función de las necesidades locales (muchas de ellas establecidas en el PDOT vigente), la disponibilidad de recursos económicos, la capacidad técnica y la logística disponible; y si bien, se ha ido mejorando la estructura organizacional y algunos procesos, es importante avanzar a la consolidación de un modelo de gestión territorial que oriente, regule el accionar del GAD Parroquial y su articulación con los diferentes niveles de gobierno y demás actores sociales, con una fuerte participación ciudadana, para el cumplimiento del PDOT que es la herramienta de gestión territorial, que entrará en vigencia una vez que sea aprobado.

---

### **1.3.1 Caracterización de los procesos de planificación del GAD**

El principal proceso de planificación para la gestión territorial del GAD parroquial que promueva un desarrollo sostenible, lo constituye el Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, que orienta y determina las acciones e intervenciones de los diferentes sectores (público y privado) a nivel local. Su actualización, en este caso, responde al cambio de autoridades; y está sujeta a las directrices de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador y en ella se considera los intereses y necesidades de su población y se incorpora las propuestas planteadas en el plan de trabajo de las autoridades electas.

Sesiones del GAD parroquial, que se realizan dos veces al mes (cada segundo y penúltimo jueves). En estos espacios se toman decisiones, se firman acuerdos y resoluciones. La ciudadanía puede participar y proponer acciones para que las autoridades analicen su pertinencia. Por lo general son los dirigentes comunitarios quienes participan llevando las inquietudes y necesidades de sus comunidades.

Presupuesto participativo, que se construye en función de las necesidades priorizadas en cada comunidad y que se presentan a través de los dirigentes comunitarios en asamblea parroquial. Las necesidades deben priorizarse de acuerdo a los recursos de inversión disponibles para cada comunidad. Luego, en una segunda instancia, en asamblea parroquial, se aprueba el anteproyecto de presupuesto mediante resolución, para luego pasar a su aprobación por parte del órgano legislativo local.

El Plan Operativo Anual – POA, es una herramienta de planificación institucional interna, cuya elaboración está sujeta al Código de Finanzas Públicas y enmarcado en el PDOT.

El Plan Anual de Contratación – PAC, se elabora en función del POA.

### 1.3.2 Caracterización del sistema de planificación territorial

Para caracterizar el sistema de planificación de la Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cojitambo, utilizamos la siguiente matriz de análisis:

**Tabla 1. Caracterización del Sistema de Planificación**

TEMA	INSTRUMENTO	ALCANCE	NIVEL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
<b>Planificación estratégica parroquial</b>	Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	Instrumento de planificación que orienta las acciones en el territorio. Instrumento en proceso de actualización.	La actualización del PDOT se está generando con la participación activa de dirigentes comunitarios y actores sociales relevantes del territorio.
<b>Presupuestación parroquial</b>	Presupuesto participativo	Herramienta participativa de planificación para la distribución anual del presupuesto de inversión.	Participación alta de los dirigentes comunitarios para la priorización de obras en cada comunidad realizada en una asamblea convocada para el efecto, y la distribución del presupuesto es igualitaria. Así mismo, participan en la asamblea para la aprobación del anteproyecto de presupuesto.
<b>Evaluación y seguimiento</b>	POA	Herramienta de planificación técnica anual para la organización institucional interna.	Participación ciudadana en el proceso de rendición de cuentas.
<b>Rendición de cuentas y transparencia</b>	Informe anual  WEB	Desarrollo institucional de rendición de cuentas de acuerdo a la ley.	Asamblea parroquial con la participación, principalmente de dirigentes comunitarios y también con la presencia de los diferentes actores sociales e institucionales presentes en la parroquia y ciudadanía en general.
<b>Control social</b>	Consejo de Veeduría Ciudadana.	Fiscalizar y vigilar el cumplimiento de obras y proyectos, y el buen manejo de los bienes del GAD.	Bajo poder de convocatoria.
	Consejo de Planificación	Vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Plan Operativo Anual	Bajo poder de convocatoria.

**Fuente:** Gobierno Parroquial de Cojitambo  
**Elaboración:** Equipo Consultor PDOT 2020

## 1.4 Estructura y Capacidades del Gobierno Autónomo Descentralizado para la Gestión del Territorio

### Articulaciones del GAD Parroquial entre los Diferentes Niveles de Gobierno y Sociedad Civil

El propósito de analizar el tejido social parroquial en la gestión del territorio, es visibilizar la capacidad de articulación y coordinación entre el gobierno parroquial, los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil organizada, esto como factor importante para determinar a futuro acciones tendientes a fortalecer esta relación para la gestión compartida territorial y por ende mejorar las condiciones de vida y la gobernabilidad del territorio.

El nivel de articulación y coordinación del Gobierno Parroquial de Cojitambo con los otros niveles de gobierno y actores de la sociedad civil, se sintetiza en la siguiente matriz:

**Tabla 2. Matriz de Actores**

Sector	Actor	Actividades que realiza a nivel parroquial	Relación del actor con el GAD parroquial (alta, media, baja, nula)	Nivel de incidencia en el territorio (alto, medio, bajo)
Gobierno Central	MIES	Atención a grupos vulnerables	Alta: Coordinación de acciones conjuntas con la Unidad de Psicología; apoyo logístico con el auditorio del GAD Parroquial para reuniones y talleres.	Alta
	MAG	Proyectos productivos	Alta: Se están coordinando para la implementación de proyectos productivos en las comunidades (asistencia técnica del MAG)	Alta
	Centro de Salud, buena coordinación, apoyo en logística, apoyo técnico.	Dotación de servicios de salud	Alta: coordinación de acciones conjuntas con grupos vulnerables; apoyo logístico y técnico de parte del GAD Parroquial.	Alta

	Policía Nacional	Acciones de control y prevención en torno a la seguridad pública.	Alta: coordinación en la búsqueda de mecanismos de seguridad y prevención.	Alta
	Tenencia Política	Todas las establecidas en el Art. 9 del Reglamento Orgánico Funcional del Régimen Seccional Dependiente del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades	Alta: coordinación de permisos para eventos, planes de contingencia, resolución de conflictos en torno a caminos vecinales, tierras y problemas familiares (relacionados al alcoholismo, violencia intrafamiliar)	Alta
	Petroecuador	Obras y Proyectos de compensación por la construcción del poliducto Pascuales - Cuenca	Baja: No existe una coordinación directa con el GAD Parroquial para la ejecución de obras y proyectos de compensación.	Baja
	Instituto Nacional de Patrimonio Cultural - INPC	Manejo del Complejo Arqueológico de Cojitambo	Baja: Conversaciones en torno al manejo del complejo arqueológico.	Baja
<b>GAD Locales</b>	GAD Provincial de Cañar	Mantenimiento vial, proyectos productivos, elaboración del proyecto de manejo del complejo arqueológico de Cojitambo, Trabajo con grupos vulnerables.	Media: coordinación limitada. En el tema vial, el GAD parroquial prioriza las vías a ser intervenidas en función del presupuesto disponible desde la Prefectura.	Medio
		Apoyo económico para La Fiesta del Maíz.	En el tema productivo, el GAD Parroquial conoce los proyectos que la Prefectura se encuentra ejecutando.	
			En cuanto a la formulación del proyecto de manejo del complejo arqueológico de Cojitambo, la Prefectura actualmente esta coordinando con el GAD Parroquial los proyectos a implementarse .	



			Se coordinan acciones con los grupos vulnerables.	
			Se coordina el apoyo económico para la realización de la Fiesta del Maíz.	
	GAD Municipal de Azogues	Asignación de presupuesto para todas las comunidades destinados a obras prioritizadas en función de los montos entregados.	Media: El GAD Parroquial conoce los presupuestos municipales para las comunidades, y el presupuesto de compensación del relleno sanitario, así como los proyectos u obras que se ejecutan con los mismos.	Medio
		Asignación y ejecución del presupuesto asignado por concepto de compensación del relleno sanitario, y mantenimiento vial en 6 comunidades afectadas.	Se coordina implementación de programas y proyectos que benefician a las comunidades afectadas.	
		Apoyo económico para la realización de la fiesta del maíz.	Se coordina el apoyo económico para la realización de la Fiesta del Maíz.	
Sociedad Civil	Junta de Agua Regional y Administrativa de la parroquia Cojitambo	Dotación del servicio de agua potable a 20 comunidades, con un total de 2091 socios.	Baja: limitada coordinación, sin embargo la relación con los dirigentes de la Junta de Agua y el GAD Parroquial es adecuada.	Alta
	Dirigentes comunitarios	Representación de las comunidades a nivel parroquial	Alta: Son los aliados estratégicos para mantener la relación entre el GAD Parroquial y sus comunidades; así mismo, para llevar adelante el proceso de planificación territorial y priorización de obras en cada comunidad.	Alta

	Iglesia	Actividades religiosas	Media: Existe buena relación entre el sacerdote y el GAD parroquial, sin embargo, existen relaciones tensas entre la curia y algunas comunidades por conflictos por el usos y ocupación de espacios de la Curia	Alta
--	---------	------------------------	---	------

**Fuente:** Equipo Consultor PDOT 2020  
**Elaboración:** Equipo Consultor PDOT 2020

### 6.2.2 Capacidad del Gad para la Gestión del Territorio

La capacidad del GAD parroquial de Cojitambo para el cumplimiento de sus competencias en torno a la gestión territorial está limitada por los siguientes aspectos:

a) Presupuesto: Es insuficiente para cubrir las demandas existentes en el territorio y las necesidades institucionales, sin embargo, se optimizan recursos para cubrir las prioridades.

b) Capacidad técnica y administrativa: Actualmente el GAD está conformado por el presidente, cuatro vocales, un secretario – Tesorero y se han creado la Unidad de Planificación y Presupuesto y la Unidad de Psicología, con un técnico cada una (arquitecta y psicóloga respectivamente), además se cuenta con el apoyo de un conserje del GAD Municipal que apoya en la limpieza de la institución.

En lo que se refiere a la capacidad técnica profesional, el personal contratado cumple con las necesidades institucionales, sin embargo, existen aspectos técnicos puntuales de infraestructura, que requieren ser resueltos y para esto, el CONAGOPARE brinda el apoyo necesario. El GAD está analizando la incorporación de otro técnico (en ingeniería civil) para el departamento de planificación y presupuesto ya que los temas estructurales y viales son muy frecuentes y dependerá del presupuesto que se disponga a futuro.

En la Secretaría – Tesorería, se evidencia la necesidad de contar con un apoyo administrativo y para fines de asesoría legal, el GAD siente la necesidad de contar con un abogado. Además, está por adquirirse un vehículo, por lo que a futuro se deberá analizar si hay la necesidad de contar con un conductor.

c) Equipamiento y logística: Los equipos de cómputo son suficientes para el personal existente, sin embargo, no son los óptimos para el desarrollo del trabajo técnico de la Unidad de Planificación. En cuanto a las impresoras, actualmente el GAD dispone de algunos equipos cuyo mantenimiento e insumos resultan costosos. El servicio de internet no se dispone en todo el edificio, lo que limita el trabajo del personal. En cuanto a la logística, la infraestructura disponible es funcional y adecuada; por otro lado, está previsto la adquisición de un vehículo, pues actualmente el GAD parroquial no cuenta con movilización, sin embargo, no cubrirá totalmente las necesidades institucionales y se tendrán que priorizar las actividades que requieran su uso.

d) Gobernabilidad y Gobernanza: En función de su capacidad técnica y sus competencias, el GAD parroquial ha logrado ir articulando acciones con el sector salud, educación y seguridad y fortaleciendo la coordinación con los líderes comunitarios, sin embargo, es necesario avanzar a un modelo de gestión donde el GAD parroquial promueva una visión común de desarrollo integral, eficiente y eficaz que logre mejores resultados en términos de las condiciones de vida reflejados en los NBI, en el que el accionar de todos los actores institucionales públicos y privados se enmarquen. Hay que tender puentes con las organizaciones relevantes de la parroquia como es el caso de la Junta de Agua Regional de Cojitambo y la iglesia, pues son actores que inciden en la población; así mismo, se debe promover y/o fortalecer espacios de participación ciudadana que retroalimenten la gestión institucional y sostengan la misma.

### **6.2.3 Capacidad de las Organizaciones Sociales para la Cogestión del Territorio**

Las organizaciones sociales existentes en la parroquia son vitales para la cogestión del desarrollo territorial, pues son las instancias más cercanas a ciudadanía y son quienes la representa.

La legitimidad, el ámbito de acción y el grado de incidencia socio política que las organizaciones sociales tengan en el territorio, definirán su importancia en la gestión territorial.

En la parroquia Cojitambo, se han identificado organizaciones sociales con una importante incidencia en el territorio:

- ✓ La Junta de Agua Regional y Administrativa de la parroquia Cojitambo, que abastece del líquido vital a 20 comunidades, con un aproximado de 2100 socios, lo que la convierte en una instancia altamente representativa, con un poder de convocatoria alto y un nivel alto de incidencia en la parroquia. Actualmente la coordinación con el GAD parroquial es mínima, muy puntual, sin embargo, la relación entre estas dos instancias es buena, lo que se convierte en una oportunidad para el GAD parroquial para la generación de procesos articulados en la gestión territorial.
- ✓ Las dirigencias comunitarias, con una alta incidencia en el territorio, son quienes representan los diferentes intereses de ciudadanos y grupos organizados de las comunidades de la parroquia y están encargados de gestionar las necesidades, demandas y aspiraciones de su población. Al momento mantienen una adecuada coordinación con el GAD parroquial, así como una buena relación, lo que se convierte en una oportunidad para el GAD parroquial para fortalecer una alianza estratégica encaminada a una gestión territorial conjunta.

## 1.5 Síntesis del Componente, Problemas y Potencialidades

Tabla 3. Potencialidades y Problemas del Componente Político

VARIABLE	POTENCIALIDADES	PROBLEMAS
	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN
<b>EL MARCO LEGAL VIGENTE E INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL VIGENTES O EXISTENTES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO</b>	Las competencias de las juntas parroquiales posibilitan impulsar institucionalmente el desarrollo territorial	El marco legal de competencias es claro y oportuno, sin embargo, el presupuesto asignado no se corresponde con las competencias exclusivas y delegadas. Hay competencias sin asignación de recursos. El desconocimiento de las leyes y demás normas jurídicas (no cuentan con un asesor jurídico), no permiten plantear iniciativas de asociación con los gobiernos locales de mismo nivel para gestionar problemáticas comunes.
	Organización territorial Alta, todas las comunidades están organizadas.	Espacios de participación ciudadana limitados, débiles y sin normativa para su funcionamiento.
<b>ACTORES PÚBLICOS, PRIVADOS, SOCIEDAD CIVIL</b>	Organización del agua para consumo humano con fuerte incidencia, representatividad y poder de convocatoria	Nivel de coordinación y articulación de acciones con el GAD municipal y GAD provincial, es oportuno.
	Presencia de instancias públicas (diferentes niveles de gobierno) y privadas con intervenciones en el territorio.	
<b>ESTRUCTURA Y CAPACIDADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARA LA GESTIÓN DEL TERRITORIO, INCLUYE ANÁLISIS DEL TALENTO HUMANO.</b>	Se cuenta con instrumentos de planificación como el POA, PAC, y Presupuesto Participativo.	El presupuesto es limitado y no permite cubrir de manera adecuada las necesidades comunitarias e institucionales. No cuenta con un sistema de indicadores de evaluación de la gestión institucional ni tampoco de la normativa respectiva.
	Se cuenta con el Orgánico Funcional General y su reglamento.	No se cuenta con el personal suficiente para el desarrollo de sus competencias.

---

Creación de la Unidad de Planificación y la Unidad de Psicología.	Equipos de cómputo que no cubren las necesidades técnicas para el trabajo.
Equipo informático completo (computadora, impresora); acceso a internet, mobiliario y con edificio en condiciones adecuadas.	Acceso limitado de internet en todo el edificio.

**Fuente:** Equipo Consultor PDOT 2020  
**Elaboración:** Equipo Consultor PDOT 2020